



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Rosalba Rivera Herrán
Demandado(s): Mónica Alexandra Segura y Otro.
Radicación: 25269310300120200000100

Al despacho se encuentra el presente proceso devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se **REVOCÓ PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 08 de octubre de dos mil veintiuno (2021) y, en su lugar, declaró “... *que entre las partes existió un contrato de trabajo de un día semanal de labor entre el 31 de diciembre de 2016 y el 1 de junio de 2019, y se condena a demandados pagar a la actora los siguiente: •Por cesantías \$208.333; •Por intereses de cesantías \$22.443; •Por vacaciones \$104.667; •Actualización monetaria de las anteriores sumas desde que terminó el contrato hasta que se haga su pago con base en los IPC emitidos por el DANE. •El cálculo actuarial por la falta de afiliación y pago de aportes a pensiones en favor de la demandante el equivalente a 1 semana por el día de trabajo del año 2016; 12 semanas por la labor en el año 2017; 12 semanas por el 2018, y 6 semanas por los 5 meses y 1 día de labor del año 2019. Los aportes se liquidarán con base en el salario mínimo legal de cada uno de los años involucrados. Para el efecto, y en procura de facilitar lo anterior, se ordena a la demandante que se afilie a una administradora de pensiones, lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si esta no lo hace, la escogencia la harán los demandados; dentro de los 10 días siguientes a la escogencia de la administradora, los demandados deberán solicitar a esta el cálculo actuarial, cuyo pago deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la liquidación. SEGUNDO: ABSOLVER de las demás pretensiones. TERCERO: Sin costas en esta instancia; las de primera, a cargo de los demandados EN UN 50%.*”

Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de las costas procesales.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 80, hoy 07 de julio de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb24057a56ab55deb6c3a316081d790295ef45ae5e7194dc7e75d9dad0fb0c90**

Documento generado en 06/07/2022 11:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>